

ADOLETO ALVAREZ REYES

17-FEBRERO-2020

Adoleto

ift

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE LA TARASCA DE MARAVATÍ A.C., UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN LA LOCALIDAD DE MARAVATÍ, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL COMUNITARIO.



ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 13 de febrero de 2019 en el DOF.
- V. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2017.** Con fecha 8 de noviembre de 2016 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017, mismo que fue modificado a

través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de marzo de 2017 (el "Programa Anual 2017").

- VI. **Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante escrito presentado el 12 de mayo de 2017 ante la oficialía de partes de este Instituto, La Tarasca de Maravatío, A.C., (el "Solicitante"), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, con cobertura en 168 localidades pertenecientes al municipio de Maravatío, Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2017 ("Solicitud de Concesión").
- VII. **Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento y asignación de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1971/2017 notificado el 3 de julio de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social, comunitario e indígena, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM, dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas.
- VIII. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/1023/2017 notificado el 4 de agosto de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("Constitución") y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- IX. **Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio 2.1.-381/2017 de fecha 03 de octubre de 2017, la Secretaría emitió a través del Anexo del oficio, de misma fecha, la opinión técnica a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución.
- X. **Requerimiento de Información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0034/2018 notificado el 7 de marzo de 2018, este Instituto formuló requerimiento a la Solicitante; al respecto, la interesada mediante oficio dirigido a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión presentado en la oficialía de partes de este Instituto de fecha 17 de abril de 2019, solicitó una prórroga de 30 días para el desahogo del



requerimiento; mismo que fue atendido mediante el escrito presentado el 14 de mayo de 2018, así como los alcances presentados el 21 de junio de 2019 y el 11 de octubre de 2019 integrando con ello en su totalidad la Solicitud de concesión para uso social comunitaria.

- XI. **Dictamen de disponibilidad espectral para el segmento de reserva de 106 a 108 MHz en FM.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0127/2018 recibido el 6 de febrero de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para la solicitud de mérito.
- XII. **Manifestaciones en materia de Competencia Económica.** Mediante escrito ingresado en la oficialía de partes del Instituto el 14 de mayo de 2018, el Solicitante realizó la manifestación bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo de alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.
- XIII. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/1891/2018 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/2593/2019 notificados el 08 de agosto de 2018 y 06 de noviembre de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.
- XIV. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficios IFT/226/UCE/DG-CCON/487/2018 e IFT/226/UCE/DG-CCON/399/2019 recibidos el 01 de octubre de 2018 y 09 de diciembre de 2019, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por la solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de

los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumes esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

SEGUNDO. Marco Jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.



Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

.....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comentario:

"Artículo 28. ...

.....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento."

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro



radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

(Énfasis añadido)

En éste sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias."

..."
(Énfasis añadido)

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 3 de marzo de 2017 se publicó en el DÓF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual 2017, mismo que en el numeral 3.3. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 1 al 12 de mayo y del 2 al 13 de octubre de 2017. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2017 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas "TDT - Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM Uso Social", respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2017 en su numeral 2.3 prevén una reserva en los términos siguientes:

"Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.



El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

"2.3. Reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas

El Programa 2017 contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.

No obstante, en la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.3 del Programa Anual 2017 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

"En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2016 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	<u>Del 15 al 29 de marzo de 2017, de la tabla 2.2.1.1 el numeral 1 al 5; de la tabla 2.2.2.2 el numeral 1 al 12; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 1 a 3.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 1 al 12 de mayo de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 15; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 14.</u>
Público	<u>Del 14 al 25 de agosto de 2017, de la tabla 2.2.1.1 el numeral 6 al 10; de la tabla 2.2.2.2 el</u>

	<u>numeral 13 al 24; y de la tabla 2.2.3.1</u> <u>numerales 4 a 6.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 2 al 13 de octubre de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 numerales 16 al 30; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 15 al 27.</u>

**Para efectos de los Plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.*

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para



la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Adicionalmente, dicho numeral dispone que, cuando se trata de una solicitud de concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Por otra parte, el artículo 90 de la Ley establece los criterios que deberá tomar en cuenta este Instituto en la asignación directa de concesiones de radiodifusión para uso social debiendo favorecer para ello la diversidad y que su otorgamiento contribuya a la función social.

Artículo 90. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:

- I. *Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- II. *Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- III. *Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y*
- IV. *Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.*

Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.

En el otorgamiento de las concesiones el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias, Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y aquellos establecidos por el Instituto, se otorgará al solicitante la concesión de espectro radioeléctrico de uso social destinado para comunidades y pueblos indígenas, conforme a la disponibilidad del programa anual correspondiente.

..."

(Énfasis añadido).

TERCERO. Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.3 del Programa Anual 2017, es decir del 1 al 12 de mayo de 2017, señalado en el numeral 3.3 del Programa Anual 2017, para obtener una concesión para uso social comunitaria a fin de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la Ciudad de México conforme al numeral "2.3. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas".



Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. **Datos generales del interesado.**

a) **Identidad.** Al respecto la Solicitante exhibió la escritura número 3,129 de fecha 26 de abril de 2017, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Méndez López, notario público número 171 del Estado de Michoacán, en la que consta la constitución de La Tarasca de Maravatío, A.C., como una asociación civil que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, su funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, estricto apego a los derechos humanos, de acuerdo a lo previsto en el artículo sexto de sus estatutos sociales.

b) **Domicilio del solicitante.** Sobre el particular, la Solicitante señaló como domicilio el ubicado en calle Independencia, No. 24, Colonia Apeo, C.P. 61274, Apeo, Estado de Michoacán de Ocampo, acompañado del comprobante de domicilio consistente en el recibo por concepto de pago del servicio de prestación de servicios de electricidad, emitido por Comisión Federal de Electricidad (CFE), correspondiente al mes de marzo de 2017.

II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que es interés de la Solicitante prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en el municipio de Maravatío, en el Estado de Michoacán de Ocampo.

III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** La Tarasca de Maravatío, A.C., es una asociación civil constituida con el objeto de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, donde su funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de



participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, estricto apego a los derechos humanos.

Asimismo, la asociación es una organización que tiene por objeto:

i) Contribuir a la promoción de la participación de la ciudadanía directa en el mejoramiento material, cívico y cultural de los habitantes del municipio de Maravatío.

ii) Difundir y reforzar las actividades educativas, culturales y comunitarias que realicen los barrios, centros educativos, agrupaciones artísticas e instituciones en el municipio de Maravatío, fortaleciendo los lazos comunitarios y la identidad del pueblo.

iii) Promover y participar en la formulación y ejecución de proyectos y eventos culturales, artísticos, científicos y tecnológicos, así como llevar a cabo la difusión y defensa de los derechos humanos, sobre todo de los grupos vulnerables, como las personas adultas mayores, adolescentes en situación de riesgo, madres solteras, migrantes, personas con discapacidad, entre otros.

iv) Promover la equidad de género, implementando una perspectiva de género transversal a toda la programación, al funcionamiento y a la organización de la radio y de la Asociación Civil, así como convocar y estimular a la ciudadanía a expresar sus quejas, reportes, opiniones críticas sobre variados temas de interés general, (político, cultural, deportivo, artístico, escolar, etc.) con pleno respeto de la libertad de expresión.

v) Promover y difundir música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, entre otras.

vi) Ejecutar actividades fundamentales encaminadas y dirigidas para la convivencia social, fortaleciendo así la identidad regional en el marco de la unidad nacional, coadyuvando con los actores sociales de la comunidad municipal en la promoción, difusión y realización de acciones para el beneficio común.

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, la Solicitante señaló que la promoverá en la formación y ejecución de los proyectos y eventos culturales, artísticos científicos y tecnológicos que provoquen el mejoramiento en



aspectos materiales, cívicos y culturales de los habitantes del municipio de Maravatío, en el Estado de Michoacán.

También menciona que difundirá, reforzará y complementará actividades educativas, culturales y comunitarias, que surjan de los barrios como de centros educativos, agrupaciones artísticas e instituciones del municipio, fortaleciendo los lazos comunitarios y la identidad del pueblo.

Además, menciona que la radio comunitaria tendrá como parte fundamental el involucramiento de la ciudadanía con acciones que le competen como parte activa de su comunidad y relación con las autoridades locales y nacionales. Permitiendo la exploración y la explotación de la libre expresión a través de su participación directa y responsable; de acuerdo a lo anterior, menciona que la radio comunitaria convocará a entrevistas, debates, círculos de discusión simposios, etc., para darle a conocer las acciones que se realizan en la comunidad y como pueden ser parte de las mismas, involucrándolos de forma llana y clara.

Con la instalación de una radio comunitaria se pretende que la ciudadanía se involucre de forma directa en la opinión y acción de la comunidad. Por lo que el colectivo también estará contribuyendo al cumplimiento de este principio.

En relación a la **convivencia social**, dicho principio será garantizado a través de la promoción y la defensa de los derechos humanos sobre todo de los grupos vulnerables, tales como: adultos mayores, adolescentes en situación de riesgo, madres solteras, migrantes y personas con discapacidad.

Al respecto, el establecimiento de una radio comunitaria permitirá la coexistencia equilibrada y armoniosa de la población de Maravatío, Michoacán, esto resulta necesario debido a la pérdida de algunos valores universales y que han causado inestabilidad e inestabilidad en el Estado, de ese modo se pretende recuperar y reintegrar a los habitantes del municipio, invitándoles a conducirse de forma íntegra, respetando los valores y honrando su actuar hacia los demás.

La estación desarrollará un modelo de actuación en beneficio de la sociedad por lo que llevarán a cabo presentaciones y enlaces en vivo, talleres, reuniones y ejercicios de acercamiento pacífico y capsulas informativas de los beneficios de una comunidad pacífica.



Respecto al **principio de equidad**, la interesada manifestó que la estación de radio trabajará convocando y estimulando a la ciudadanía a expresar sus quejas, reportes, su opinión crítica sobre variados temas de interés general (político, cultural, deportivo, artístico, escolar, etc.), con pleno respeto a la libertad de expresión.

Además, menciona que la equidad será uno de los ejes cruciales del proyecto, puesto que permitirá la apertura clara y equilibrada en el ejercicio como ente de la comunicación, en el que habrá una cooperación igualitaria de cada miembro colectivo que conforman este proyecto.

Asimismo, la estación tendrá el firme propósito de ser paradigma de los habitantes, llevándolos a la concientización y sensibilización respecto a la equidad en cualquier ámbito de la vida cotidiana, difundiendo la imparcialidad en el trato, dentro y fuera de la radio comunitaria. Por lo que, en la radio se brindará la misma atención a cualquier persona sin discriminación alguna.

En lo relativo al **principio de igualdad de género**, el Solicitante manifestó que la radiodifusora aplicará el principio de igualdad de género a través de una perspectiva de género transversal como objetivo central para reducir las asimetrías, la discriminación y la marginación por género.

La Solicitante, manifiesta que este proyecto de radio comunitaria pretende generar oportunidades, sin discriminación y que ambos sexos reciban los mismos beneficios.

Se buscará el empoderamiento de las mujeres y la erradicación del machismo, para una sociedad más objetiva y respetuosa de la diversidad sexual; para efectos, en la estación, se transmitirán audios, cápsulas y radionovelas que permitan abordar el tema de igualdad de género en sus formas más abiertas y constructivas hacia la población.

Por lo que se refiere al **principio de pluralidad**, la interesada señaló que a través de la radiodifusora promocionará mecanismos de acceso a través de las diversas voces de la opinión pública al interés por la discusión democrática de los pueblos de la comunidad y sus mejores soluciones.

La radio comunitaria aspira estimular a la ciudadanía a expresarse de forma libre y abierta, teniendo con ello la apertura a las diversas expresiones culturales,



grupos étnicos y creencias, así como dar visibilidad a grupos minoritarios y susceptibles de la comunidad, que también necesitan ser escuchados.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, esta estación de radiodifusión propone ser una radio de puertas abiertas a las voces multifacéticas que conforman la sociedad, siempre con claro y evidente respeto a las posturas que se vean reflejadas en las participaciones de dicho ejercicio.

Finalmente, la Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** o de coordinación con la comunidad en la que prestaría el servicio, lo cual fue acreditado con cartas de apoyo suscritas por los **PERSONA FÍSICA**

PERSONAS FÍSICAS

PERSONAS FÍSICAS

todos ellos integrantes de la comunidad del municipio de Maravatío, Estado de Michoacán; en las que manifiestan apoyar el presente proyecto que beneficiará a la comunidad para el rescate de valores, tradiciones, tequio (trabajo colectivo), la participación de las localidades vecinas, la preservación del medio ambiente, así como a la enseñanza de la colectividad, crecimiento y desarrollo de las comunidades.

- IV. **Especificaciones técnicas del proyecto.** Se determinó la disponibilidad de la frecuencia 102.7 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM para el municipio de Maravatío, en el Estado de Michoacán, con clase de estación "A" y coordenadas de referencia L.N. 19°53'36" y L.O. 100°26'34".

Una vez otorgado el título de concesión, la Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados anteriormente y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con el punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la Solicitante indicó como poblaciones a servir a 168 localidades del municipio de Maravatío, con clave geoestadística 160500193 y un total de 80,258 habitantes como número de



población a servir en dicha zona de cobertura, lo anterior conforme al último censo disponible, señalando las claves de las áreas geoestadísticas del INEGI.

Cabe precisar que de acuerdo con el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0127/2018, emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, la cobertura principal a servir por parte del concesionario será el municipio de Maravatío en el Estado de Michoacán de Ocampo.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener. El Solicitante manifestó que el proyecto buscará ser una estación que difundirá, reforzará y complementará la formación y ejecución de los proyectos y eventos culturales, artísticos científicos y tecnológicos que provoquen el mejoramiento en aspectos materiales, cívicos y culturales de del municipio, fortaleciendo los lazos comunitarios y la identidad del pueblo.

Al respecto, la Solicitante, si bien no cuenta con los equipos principales de radiodifusión, presentó la cotización de fecha 5 de septiembre de 2018 emitida por la empresa "TU Radio en FM" que contiene el listado de los equipos que conformarán el sistema proyectado para el inicio de operaciones, el cual consiste en

EQUIPO PRINCIPAL CAPACIDAD Y MONTO TOTAL

EQUIPOS PRINCIPALES MARCA, MODELO, CAPACIDAD Y MONTO TOTAL

- VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** En relación con este punto el Solicitante exhibió la carta suscrita por el **PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN** quien manifiesta su intención de dar apoyo técnico para la instalación, operación y mantenimiento de la estación de radiodifusión en caso de que se otorgue la concesión solicitada por La tarasca de Maravatío, A.C., asimismo, anexa copia simple de su cédula profesional número **N°CÉDULA** que lo acredita como **PROFESIÓN** **PROFESIÓN** así como su currículum vitae en donde manifiesta tener experiencia como encargado en instalaciones de audio, enlaces, transmisión y mantenimiento de la estación de Radio Comunitaria UANDARHI en Urúapan, Michoacán.

b) **Capacidad económica.** Al respecto, la Solicitante exhibió 26 (veintiséis) cartas de donación, todas con fechas de entre los meses de marzo y abril del año 2018, con una cantidad total de [REDACTED] MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO [REDACTED] cantidad que resulta suficiente para adquirir los equipos principales [REDACTED] EQUIPOS PRINCIPALES [REDACTED] que presentó en la cotización, mismos que tienen un costo total de [REDACTED] MONTO TOTAL [REDACTED] DE COTIZACIÓN [REDACTED] y para cubrir la proyección de gastos mensual para la continuidad del proyecto por [REDACTED] MONTO TOTAL DE PROYECCIÓN [REDACTED] DE GASTOS [REDACTED] en los primeros meses de operación, por lo que, este órgano colegiado considera que la Solicitante garantiza tener el capital suficiente para continuar con el proyecto.

c) **Capacidad Jurídica.** En relación con este punto, el Solicitante exhibió la escritura número 3,129 de fecha 26 de abril de 2017, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Méndez López, notario público número 171 del Estado de Michoacán en la que consta la constitución de La Tarasca de Maravatío, A.C., en la que consta que es una asociación civil sin fines de lucro, con una duración de noventa y nueve años, ser una persona moral de nacionalidad mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros, cuyo funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad y que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, de acuerdo a lo previsto en los Artículos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de sus estatutos sociales.

d) **Capacidad administrativa.** En relación con este requisito, la Solicitante manifestó que, para recibir quejas y sugerencias relacionadas al funcionamiento y programación de la radio, serán recibidas en la recepción de la estación en donde se canalizarán a las respectivas personas para su oportuna atención, además de registrarlas y asignarle un folio en un libro de quejas y sugerencias, así como número de expediente, para seguir el proceso será designado un personal específico que realizará la investigación del caso para la debida integración del expediente. Una vez canalizada al área tomando en cuenta las líneas fijadas, así como las demás que se puedan advertir del análisis de la petición. Después de resuelto y firmado se registrará la solución de la conclusión de caso, y se le enviará la resolución al interesado que fue emitida por el área involucrada, lo anterior, será resuelto en un tiempo estimado de ocho días.



e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Al respecto, el solicitante manifestó que obtendrá recursos para la operación de la estación a través de donaciones en dinero o en especie, aportaciones y cuotas o cooperación de la comunidad y realización de actividades, donde se genere un recurso económico, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria, así como del análisis que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, la solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente IX de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1023/2017 ingresado en la Oficialía de Partes de la Secretaría el 04 de agosto de 2017, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha de 03 de octubre de 2017, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-381/2017 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-243, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la dependencia citada en el sentido de que la cobertura solicitada no se encontraba prevista en el Programa Anual de 2017, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución puesto que tratándose de solicitudes para uso social comunitarias los interesados podrán presentar solicitud aun cuando la población de su interés no esté publicada en el Programa Anual respectivo.

Por otra parte, con fecha 14 de mayo de 2018, el Solicitante a través de su representante legal ingresó escrito en la oficialía de partes de este Instituto, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la Solicitante negó tener relación alguna con otros concesionarios sin ninguna afinidad, así como de no tener vínculos directa e indirectamente con algún concesionario de uso comercial, social o comunitaria.

En este sentido, en relación con el Antecedente XIV de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1891/2018 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/2593/2019 la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de

Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/487/2018 e IFT/226/UCE/DG-CCON/399/2019 recibidos el 01 de octubre de 2018 y 09 de diciembre de 2019, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

La Tarasca de Maravatío, A.C. solicitó una concesión de uso social comunitario para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en FM con cobertura en Maravatío, Michoacán (Localidad)

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Adolfo Álvarez Reyes
2	Roberto Reyes Hernandez
3	Zosimo Álvarez Reyes
4	Rosalba Reyes Hernandez
5	Angelita Reyes Hernandez
6	Marybel Valdez Trejo

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación
La Tarasca de Maravatío, A.C.	Adolfo Álvarez Reyes Roberto Reyes Hernandez Zosimo Álvarez Reyes Rosalba Reyes Hernandez Angelita Reyes Hernandez Marybel Valdez Trejo	N.A.

⁴ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

secretaría

Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
Adolfo Álvarez Reyes Roberto Reyes Hernandez Zosimo Álvarez Reyes Rosalba Reyes Hernandez Angelita Reyes Hernandez Marybel Valdez Trejo	Asociados del Solicitante

El Solicitante declaró:

"(...) ninguno de los miembros de la Asociación Civil "La Tarasca de Maravatío, A.C." pertenece o está asociado a concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, no existe vínculo alguno.

No se cuenta con participación alguna ni de forma directa ni indirecta.

Nos declaramos sin vínculo alguno."

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de telecomunicaciones y radiodifusión

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la DGCR y el Registro Público de Concesiones del Instituto, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la localidad de Maravatío, Michoacán.

V. Descripción del servicio de radiodifusión sonora cultural abierta

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del-SRSAC en FM en Maravatío, Michoacán.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en caso de que La Tarasca de Maravatío pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en esa Localidad...

...C) Conclusiones

En la localidad de Maravatío, Michoacán,

- ..."
- 3) En caso de que el Pleno del Instituto resuelva asignar 1 (una) de las 2 (dos) frecuencias disponibles como concesión de uso social comunitaria o indígena, sería atendible la solicitud presentada por La Tarasca de Maravatío.

En atención a lo anterior, se concluye que la Solicitante, así como sus asociados no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar



sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente es importante señalar que el pago de derechos por la expedición del título de concesión que en su caso se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

CUARTO.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo

dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a favor de **La Tarasca de Maravatío, A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **102.7 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCBJ-FM**, en el municipio de Maravatío, Estado de Michoacán de Ocampo, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

SEGUNDO. El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **La Tarasca de Maravatío, A.C.** la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.



CUARTO. Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitario, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Majica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sosthenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado



La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVI Sesión Ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Majica, Arturo Robles Rovalo, Sosthenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo-quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/181219/952.

VANESSA MARISOL SUÁREZ SOLORZA, PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, con fundamento en los artículos 25, párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 5, párrafo segundo y 16, párrafo primero, fracción XIX y párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CERTIFICA

Que el presente documento, constante de veintiséis fojas útiles, es una reproducción fiel del original de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de la Tarasca de Maravatío A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de Maravatío, en el Estado de Michoacán, así como una concesión única, ambas para uso social comunitario.", aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/IFT/181219/952, en su XXXVI Sesión Ordinaria, celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, misma que se tuvo a la vista y que fue debidamente cotejada.

Ciudad de México, a catorce de febrero del año dos mil veinte



Reviso: ffo
Cotejo: msc

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN



Concepto	Donde:
Identificación del documento	"P-IFT-181219-952_Confidencial"
Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	11 de diciembre de 2023. Acuerdo 14/SO/16/24 18 de abril de 2024
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas 16 y 17. Patrimonio de persona moral: Páginas 17 y 18.</i>
Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales. Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 